



Resolución Viceministerial

N° 015 -2023- MINEDU

Lima, 23 ENE 2023

VISTO, el Expediente N° DIED2022-INT-0105538, el Informe N° 00056-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00052-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00062-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial (en adelante, CPM);

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la CPM;



Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, establece que el concurso para el ingreso a la CPM durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad referida en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial señala que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación;



Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el contrato de servicio docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, entre otros aspectos;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", el cual tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 164-2022-MINEDU y N° 005-2023-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Merito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y se aprueba el respectivo cronograma;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 00129-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00056-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, en el que sustenta la necesidad de modificar, incorporar y derogar algunas disposiciones del documento normativo



Firmado digitalmente por:
MOLINARI PALOMINO
Guillermo Manuel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/01/2023 16:24:58-0500



Resolución Viceministerial

Nº 15 - 2023 - MINEDU

Lima, 23 ENE 2023

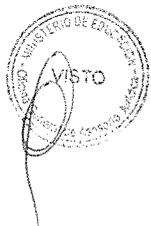
denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", con la finalidad de que los comités de evaluación tengan las condiciones necesarias para su conformación y la aplicación de los instrumentos de evaluación en la Etapa Descentralizada del mencionado concurso, de tal manera que se garantice la idoneidad y transparencia del proceso de evaluación en el marco del principio de mérito y capacidad del magisterio público (en adelante, la propuesta);

Que, la propuesta de modificación normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), así como de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) y de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, mediante el Informe N° 00052-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta por cuanto su objeto y alcance se encuentran alineados con los objetivos institucionales y estratégicos del sector. Asimismo, desde el punto de vista presupuestal, no se irrogarán gastos adicionales;

Que, asimismo, con Informe N° 00062-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Firmado digitalmente por:
MOLINARI PALOMINO
Guillermo Ivanuel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/01/2023 16:25:18-0500

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.6.7.4, 5.6.7.5 y 5.6.7.8, el literal b) del numeral 5.6.7.17, los numerales 5.6.9.2.2, 5.6.15.4.2, los literales d) y e) del numeral 6.2, los literales f) e i) del numeral 6.3 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo N° 1 de la presente Resolución.



Artículo 2.- Derogar los numerales 5.6.14.4 y 5.6.7.23 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU.



Artículo 3.- Incorporar el numeral 5.7.14 al documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, el cual queda redactado conforme al anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modificar el apartado 2 del Anexo II del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, el cual queda redactado conforme al anexo N° 3 de la presente Resolución.



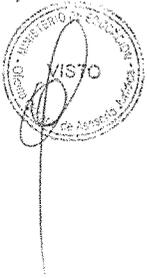
Firmado digitalmente por:
MOLINARI PALOMINO
Guillermo Manuel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/01/2023 16:25:39-0500



Resolución Viceministerial

N° 015 - 2023 - MINEDU

Lima, 23 ENE 2023



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCANTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica

Firmado digitalmente por:
MOLINARI PALOMINO
Guillermo Manuel FAU 20131370908
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/01/2023 16:26:09-0500



ANEXO N° 01

MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 5.6.7.4, 5.6.7.5 Y 5.6.7.8, EL LITERAL B) DEL NUMERAL 5.6.7.17, LOS NUMERALES 5.6.9.2.2, 5.6.15.4.2, LOS LITERALES D) Y E) DEL NUMERAL 6.2 Y LOS LITERALES F) E I) DEL NUMERAL 6.3 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2022 Y QUE DETERMINA LOS CUADROS DE MERITO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2023-2024 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2022-MINEDU Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2023-MINEDU

“5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

(...)

5.6 Disposiciones Específicas

(...)

5.6.7 Conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación

(...)

5.6.7.4 El Comité de Evaluación por Institución Educativa **polidocente completa** está conformado por:

- a) El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside.
- b) El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o **modalidad que el evaluado**.
- c) Un profesor nombrado del mismo nivel o **modalidad que el evaluado**.

5.6.7.5 El Comité de Evaluación por UGEL está conformado por:

- a) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad que el evaluado, quien la preside.
- b) El Director de la Red Educativa o en su defecto un Especialista en Educación de la UGEL en Evaluación, o en su defecto, del mismo nivel o modalidad que el evaluado.
- c) Un profesor nombrado del mismo nivel o **modalidad que el evaluado**.

5.6.7.8 **En caso de que el Comité de Evaluación, en coordinación con los postulantes, decidiera que el instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* se aplique en actividades desarrolladas en idioma inglés o lengua originaria, y ninguno de los integrantes del comité domine el idioma o lengua en el que se decida realizar, quien presidirá el Comité de Evaluación deberá comunicar dicha situación a la respectiva UGEL o DRE, con la finalidad que se disponga el apoyo a los Comités de Evaluación de algún miembro de la comunidad educativa que domine el idioma o lengua en la que se realice la actividad. Dicho miembro de apoyo y no debe tener parentesco o afinidad con los postulantes, ni formar parte del Comité de Evaluación.**



MANUICO ANGELES, Ismael
5074702831998

DIRECTOR DE
EVALUACIÓN DOCENTE
DIED - DIED MINEDU

En señal de conformidad

2023/01/23 17:49:03

5.6.7.7 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto el Comité de Evaluación debe:

(...)

- Comunicar oportunamente a los postulantes, **el local de evaluación y la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación que corresponda. De efectuarse algún cambio en el local de evaluación se deberá informar de manera oportuna. Asimismo, si el postulante reside en una región distinta y requiere desplazarse a otra región para ser evaluado, el Comité de Evaluación deberá coordinar previamente con el postulante sobre la fecha de aplicación de los instrumentos.** Esta comunicación deberá realizarse por documento, correo electrónico u otro medio escrito, siempre y cuando se tenga un medio de verificación de envío de la comunicación y confirmación de recepción de la misma por parte del postulante.
- Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes a la Etapa Descentralizada del concurso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. **En caso de que el Comité de Evaluación haya aplicado instrumentos en las primeras fechas previstas para dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma, los resultados deben mantenerse y solo será posible volver a aplicar dichos instrumentos en coordinación con el postulante.**

(...)

5.6.9 Etapa Descentralizada

(...)

5.6.9.2 Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del Cumplimiento de Requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley

(...)

5.6.9.2.2 La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar hasta la fecha indicada por el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud o la Resolución de Discapacidad emitida por el Conadis **o el Carné de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad con fecha de validez vigente.**

(...)

5.6.15 Determinación de Cuadros de Mérito para la Contratación Docente

(...)

5.6.15.4.2 Para recibir la bonificación por discapacidad (15% sobre el Puntaje Total obtenido), el postulante debe presentar ante la UGEL o DRE, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas itinerantes calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad (Conadis) **o el Carné de Inscripción al**



MAÑUICO ANGELES Ismael
Enrique FAU 20131370998
hard

DIRECTOR DE
EVALUACION DOCENTE
DIED - DIED MINEDU

En señal de conformidad

2023/01/23 17:50:40

Registro Nacional de las Personas con Discapacidad con fecha de validez vigente. Con posterioridad al plazo establecido, los postulantes que obtengan dichos documentos no podrán solicitar la bonificación por discapacidad. La UGEL o DRE, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe revisar la documentación entregada por los postulantes e ingresarla al aplicativo dispuesto por el Minedu, bajo responsabilidad.

(...)

6 RESPONSABILIDADES

(...)

6.2 Responsabilidad de la DRE, o quien haga sus veces:

(...)

- d) Conformar, mediante resolución, cuando corresponda **y definir el tipo de comités de evaluación, de acuerdo a su disponibilidad, que pueden conformar e informar al Minedu dicha conformación, para la respectiva habilitación de sus integrantes en el aplicativo informático** dentro del plazo establecido en el cronograma, el Comité de Evaluación de DRE que tendrá a cargo la evaluación descentralizada de las plazas de II.EE. en caso la gestión dependa directamente de la DRE.
- e) **Supervisar que los Comités de Evaluación de DRE, cuando corresponda, comuniquen a los postulantes los locales de evaluación en el que se aplicarán los instrumentos de evaluación; asimismo, deben supervisar** que las UGEL brinden asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; absuelvan las dudas, consultas o cuestionamientos que surjan en el marco del concurso; reciban y custodien las actas e informes finales de los Comités de Evaluación comprendidos en su jurisdicción.

(...)

6.3 Responsabilidades de la UGEL:

(...)

- f) **Conformar, mediante resolución, definir el tipo de Comité de Evaluación, de acuerdo a su disponibilidad, que pueden conformar, e informar al Minedu dicha conformación, para la respectiva habilitación de sus integrantes en el aplicativo informático dentro del plazo establecido en el cronograma. Además, deben** brindar asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; absolver las dudas, consultas o cuestionamientos que surjan en el marco del concurso; gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, supervisar el cumplimiento de dichas acciones.

(...)

- i) **Supervisar que los Comités de Evaluación de IE y de UGEL comuniquen a los postulantes acerca de los locales de evaluación donde se aplicarán los instrumentos de evaluación.** Asimismo, supervisar que los comités de evaluación apliquen los instrumentos de evaluación en la Etapa Descentralizada a todos los postulantes.

(...)"

ANEXO N° 02

INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 5.7.14 AL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO
“DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2022 Y QUE DETERMINA LOS CUADROS DE
MÉRITO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2023-2024 EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2022-MINEDU Y MODIFICADO MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2023-MINEDU

“5.7 Disposiciones complementarias

(...)

5.7.14 Excepcionalmente, en el presente concurso se permite conformar Comités de Evaluación en nuevas fechas de acuerdo a lo establecido en el cronograma, con el fin de garantizar la correcta conformación de sus integrantes y la adecuada aplicación de los instrumentos de evaluación.



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MAÑUICO ANGELES Ismael
Enrique FAU 20131370998
hard

DIRECTOR DE
EVALUACION DOCENTE
DIED - DIED MINEDU

En señal de conformidad

2023/01/23 17:51:32

ANEXO N° 03

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ANEXO II. MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2022 Y QUE DETERMINA LOS CUADROS DE MERITO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2023-2024 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2022-MINEDU Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2023-MINEDU

ANEXO II. MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

(...)

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

Acceden a la Etapa Descentralizada todos los postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la subprueba de *Conocimientos Pedagógicos, Curriculares y Disciplinarios de la Especialidad* y en el puntaje total de la Etapa Nacional.

En esta etapa, a cargo de los Comités de Evaluación, se evalúan la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional (formación académica y profesional, reconocimiento y experiencia laboral) de los postulantes.

Para efectos de esta evaluación, definiremos la Competencia Pedagógica como la *facultad del docente para facilitar actividades que, en el marco de atención a la diversidad, promuevan aprendizajes significativos, lo que se evidencia cuando gestiona situaciones desafiantes y motivadoras y ofrece soporte pedagógico a los estudiantes en un clima favorable; demostrando idoneidad profesional para participar en la gestión de la IE y compromiso con su profesión docente*. La Competencia Pedagógica es evaluada mediante la observación del desenvolvimiento del postulante durante la facilitación de una actividad de aprendizaje y una entrevista con la que se recoge información con respecto a su perfil para participar en la gestión de la institución educativa (IE) y a su compromiso docente.

Por su parte, la Trayectoria Profesional es valorada a través de una matriz, que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, el reconocimiento y la experiencia laboral acreditados por el postulante.

Cuadro 2. Instrumentos de la Etapa Descentralizada

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
Competencia Pedagógica	Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje	50	30
	Entrevista	10	---
Trayectoria Profesional	Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional*	40	---

* *El postulante que acredite ser reconocido como “Deportista Calificado de Alto Nivel” obtiene una bonificación sobre el puntaje obtenido en la Trayectoria Profesional. Esta bonificación varía entre 4% y 20%*

El Comité de Evaluación debe comunicar a los postulantes, de manera formal y con la debida antelación, la fecha, la hora y el lugar de aplicación de los instrumentos de evaluación. La convocatoria deberá realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y de confirmación de recepción de esta por parte del postulante. En el Instructivo para el Comité de Evaluación se presenta un modelo para esta convocatoria.

En caso de que el postulante requiera desplazarse a una región distinta a la de su residencia, el Comité de Evaluación debe coordinar previamente con este la fecha de aplicación de los instrumentos.

2.1 Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

Mediante este instrumento se valoran cinco (5) desempeños que el postulante despliega durante la facilitación de una actividad de aprendizaje frente a estudiantes del grupo de inscripción al que postula.

2.1.1 Condiciones de aplicación

El Comité de Evaluación deberá convocar al postulante con al menos tres (3) días calendario de antelación a la aplicación del instrumento, indicando la **fecha, la hora y el lugar** en los que se realizará la actividad. Asimismo, informará al postulante la extensión **aproximada que tendrá** la observación, la que podrá ser de entre 45 y 60 minutos. **(Solo en el caso del grupo de inscripción de EBE, si la observación se realiza durante el año escolar, la extensión de la observación es acordada con el Comité de Evaluación, considerando las características del grupo).**

Para la realización de la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación deberá convocar a estudiantes de acuerdo con el grupo de inscripción al que postula el docente, considerando las siguientes cantidades: al menos cinco (5) para EBR y EBA, y al menos tres (3) para EBE. Además, en la convocatoria el Comité de Evaluación deberá informar al postulante lo siguiente:

Para las modalidades de EBR y EBA:

- La edad, el grado o ciclo, así como el nivel y la modalidad del grupo de estudiantes convocados.
- Las características de los estudiantes convocados y del contexto de la institución educativa.
- Los materiales y recursos educativos disponibles para el desarrollo de la actividad de aprendizaje

Para la modalidad de EBE:

- El nivel, la edad y el grado de los estudiantes convocados.
- Las características de los estudiantes convocados (de acuerdo con lo indicado en los últimos informes psicopedagógicos y con la información proveniente de sus portafolios de evidencia) y del contexto de la institución educativa.
- Los materiales y recursos educativos disponibles para el desarrollo de la actividad de aprendizaje.

Si la aplicación se realiza durante el año escolar, el Comité de Evaluación debe solicitar al docente del grupo de estudiantes convocado que le informe sobre el nivel de avance de su programación curricular. El Comité de Evaluación incluirá esta información cuando realice la convocatoria al postulante.

El día de la aplicación del instrumento, momentos antes de iniciar, el postulante explicará brevemente al Comité de Evaluación en qué consiste la actividad de aprendizaje así como el propósito de esta. Asimismo, acordarán la señal con la cual se iniciará la actividad. Además, el postulante contará con algunos minutos para presentarse ante los estudiantes. Una vez dada

MANUELA ANGELES Sotomayor
Enrique PAO 20191070993
hard

DIRECTOR DE
EVALUACION DOCENTE
DIED - DIED MINEDU

En señal de conformidad

2023/01/23 17:53:43



VISTO BUENO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la señal de inicio, el Comité realizará el registro durante el tiempo de observación establecido. Si la actividad de aprendizaje durase unos minutos más del tiempo de observación previsto, el Comité culminará con el registro y permanecerá en el aula hasta que esta concluya.

La aplicación del instrumento se realizará según los procedimientos establecidos por el Minedu en el Instructivo para el Comité de Evaluación. Además, el Comité de Evaluación, el postulante y los estudiantes deberán respetar las medidas de bioseguridad vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria.

(...)"

